



RESOLUCIÓN No 5769
18 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10825 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5307, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	5307	2	80038141	Javier Alejandro Suarez Rincón
Justificación				
<i>“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19). Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel…”</i> <i>Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en el certificado expedido por la DIAN, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor</i>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	5307	2	80038141	Javier Alejandro Suarez Rincón
Justificación				
JAVIER ALEJANDRO SUAREZ RINCON no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en el certificado de la DIAN no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera que se pretende proveer. Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia. Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal (...)."				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	5307	5	1017149052	Sandra Milena González Gómez
Justificación				
"(...) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19). Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber "g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel..." Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, ya que las funciones descritas en los certificados expedidos el Municipio de Copacabana y el Municipio de Medellín, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad (IDEA). Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219- Grado 3, toda vez que las funciones aportadas en los certificados del Municipio de Copacabana y del Municipio de Medellín no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera que se pretende proveer. Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia. Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal. De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas da un total de 33.9 meses de experiencia profesional relacionada, la cual es tomada con respecto al certificado expedido por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES COOPEMSURA, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 3 ubicado en la Dirección de Crédito y Cartera correspondiente a: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada. (...)"				

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5307** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **Javier Alejandro Suarez Rincón** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO, mientras que la señora **Sandra Milena González Gómez** no allegó escrito alguno.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1043 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5307**, ofertado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5307	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: <i>Aplicar los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información relacionada con la recuperación de la cartera del instituto a través de la aplicación del proceso de gestión financiera y otros procedimientos donde intervenga.</i> Funciones: • <i>Realizar estudios financieros que permitan estructurar las líneas de negocio del Instituto.</i> • <i>Diseñar e implementar programas y procedimientos administrativos que permitan optimizar la función del crédito y la cobranza del Instituto.</i> • <i>Elaborar informe de proyecciones de recuperación de cartera, créditos de fomento y tesorería del Instituto, así mismo generar los reportes a las Centrales Riesgo y de Información Financiera y los reportes en medios magnéticos en relación con el estado de la cartera de los clientes del Instituto</i> • <i>Elaborar todos los informes y estudios relacionados con la administración de la cartera del Instituto y realizar análisis sobre las causas de morosidad en la cartera y proponer alternativas de solución del Instituto.</i> • <i>Implementar en el Sistema Financiero, las condiciones financieras establecidas en los acuerdos de pago suscritos con clientes del Instituto.</i> • <i>Diseñar planes especiales de pago conforme a las diferentes alternativas posibles para ser negociadas con los clientes a fin de suscribir acuerdos de pago.</i> • <i>Elaborar las proyecciones para diferentes escenarios que se pueden dar en un acuerdo de pago incluyendo los planes de pago para cada opción.</i> • <i>Revisar de forma previa todos los créditos programados para desembolso para evidenciar que cumplan con los requisitos documentales que faciliten el proceso de cobranza y recuperación de la cartera.</i> • <i>Matricular en el Software de Información Financiera, la deuda pública contraída por el Instituto de operaciones de redescuento, con las proyecciones para el servicio de la deuda e igualmente preparar los pagos en las condiciones pactadas.</i> • <i>Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto.</i> • <i>Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.</i> • <i>Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.</i> • <i>Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</i> • <i>Conocer los riesgos referentes a su labor.</i> • <i>Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).</i> • <i>Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.</i> • <i>Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</i> • <i>Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.</i> • <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5307	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
el área de desempeño del cargo. - Habilitar los diferentes contratos de crédito en el software de información financiera - Revisar y autorizar en el Software de Información Financiera, los desembolsos de los productos de colocaciones, previa revisión con base en los soportes acreditados, condiciones de aprobación, garantías y el proyecto de pagaré y las liquidaciones iniciales y finales de los descuentos de facturas otorgados a clientes del Instituto con base en las condiciones financieras aprobadas, así como las cuentas de cobro inherentes al procedimiento de cobranza. - Revisar los avisos de cobro, oficios y cuentas de cobro generados antes de su envío a los clientes del Instituto - Aplicar los ajustes a la cartera relacionados con seguros, honorarios, gastos legales, notas créditos, cancelación cuotas chicas, daciones de pago y castigos de cartera, entre otros. - Registrar las garantías en Confecámaras - Realizar las proyecciones para la recuperación de la cartera del IDEA, por refinanciaciones y reestructuraciones de crédito y registrarlas en el software de información financiera. - Crear clientes y matricular crédito en el sistema - Revisar todos los pagarés y plan de pagos de los créditos que deban desembolsarse - Procesar, revisar y analizar informes solicitados por la Subgerencia Financiera y demás Dependencias del Instituto. Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Contaduría Pública e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ELEGIBLES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JAVIER ALEJANDRO SUÁREZ RINCÓN.

El Elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **3 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente quiero ejercer mi derecho a la defensa de mi segundo puesto en la lista de elegibles de la OPEC 5307 del IDEA donde de manera legal presente mi documentación, la cual fue validada por la institución educativa encargada de la Verificación de Requisitos Mínimos dándome la posibilidad de presentar las pruebas donde aprobé de manera satisfactoria ambas instancias quedando ubicado en el segundo lugar.

La Entidad sugiere que la experiencia aportada no es relacionada contradiciendo la evaluación realizada por la institución educativa, si bien es cierto que parte de mi vida profesional no he desempeñado cargos en el sistema financiero si hay funciones que he realizado que son parecidas o similares igualmente cuento con el conocimiento adquirido en la academia (postgrados) lo cual se refleja en los resultados de mis exámenes funcionales y comportamentales.

Por lo anterior considero que no debo ser excluido de la lista de elegibles y darme la oportunidad de probar si soy apto para el cargo o no, desarrollando las funciones, no solo suponiendo.

Para mí es un honor haber Accedido a esta oportunidad y formar parte del desarrollo de esta Región que me parece una de las mejores y que aporta al desarrollo del país. (….)”

3.1.2 La Elegible **Sandra Milena González Gómez** no presentó escrito de defensa y contradicción.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 DEL ELEGIBLE JAVIER ALEJANDRO SUÁREZ RINCÓN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5307	2	Javier Alejandro Suarez Rincón
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser PROFESIONAL RELACIONADA como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19). (….)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:		
La OPEC 5307 requiere treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada. En este sentido, es		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	
5307	2	Javier Alejandro Suarez Rincón	
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS			
preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación laboral, en la cual se evidencia:			
Certificado de experiencia	Objeto/ Obligación relacionada	Función relacionada	Análisis del Despacho
Gestor 1 Código 301 Grado 01. Inicio: 03/01/2012 Fin: 30/08/2015 Total: 43 meses, y 27 días	10. Mantener organizado y actualizado un sistema de información conformado por normas, conceptos, acuerdos comerciales, documentos, información técnica, catálogos, libros, muestras y demás elementos del área técnica aduanera para brindar herramientas que faciliten el cumplimiento de las funciones del área.	Revisar y autorizar en el Software de Información Financiera, los desembolsos de los productos de colocaciones, previa revisión con base en los soportes acreditados, condiciones de aprobación, garantías y el proyecto de pagaré y las liquidaciones iniciales y finales de los descuentos de facturas otorgados a clientes del Instituto con base en las condiciones financieras aprobadas, así como las cuentas de cobro inherentes al procedimiento de cobranza.	43 meses, y 27 días CUMPLE

Adicional al comparativo descrito, vale destacar que la función comparada comprende relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló el aspirante, dado que el mismo esta encaminado a la aplicación de **“los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información relacionada con la recuperación de la cartera del instituto a través de la aplicación del proceso de gestión financiera y otros procedimientos donde intervenga (...),”** pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a Aplicar los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información relacionada con la recuperación de la cartera del instituto a través de la aplicación del proceso de gestión financiera y otros procedimientos donde intervenga de la Dirección de Crédito y Cartera de la entidad.

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, indica que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:
- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - Tiempo de servicio.
 - Relación de funciones desempeñadas.

En ese sentido, cabe indicar que, el requisito de experiencia para el cargo en concurso y en la OPEC 5307 es: ***“Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada”***, exigencia que se ve cumplida con la certificación en el desempeño del cargo **Gestor 1 Código 301 Grado 01.**

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es ***“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”***

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término ***“relacionada”*** se invoca el concepto de ***“similitud”*** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto ***“similar”*** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como ***“Que tiene semejanza o analogía con algo”***, de igual forma, el adjetivo ***“semejante”*** lo define como ***“Que semeja o se parece a alguien o algo”***. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que ***“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”***.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por ***“funciones afines”***, ***“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”***.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5307	2	Javier Alejandro Suarez Rincón
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC –. De otra parte, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: <i>“El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias”</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto), en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 17 del mencionado Acuerdo de Convocatoria. Motivo por el cual, el documento allegado no es tenido en cuenta. Por lo anterior, NO resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- del elegible JAVIER ALEJANDRO SUÁREZ RINCÓN, toda vez que el mismo CUMPLE con el requisito de experiencia establecido para el Proceso de Selección No. 1043 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 5307, Denominado: Profesional Universitario, Código: 219, Grado: 3		

3.2.2 DE LA ASPIRANTE SANDRA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	
5307	5	Sandra Milena González Gómez	
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS			
Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) <i>el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer (...)</i> ”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:			
En relación a ello se encuentra que la OPEC 5307 , requiere <i>treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada</i> , en ese sentido es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validaron las siguientes certificaciones laborales, en las cuales se evidencia lo siguiente:			
Empresa / Entidad	Objeto/ Obligación relacionada	Función relacionada	Análisis del Despacho
COOPEMSURA Coordinadora de Operaciones y cartera Inicio: 08/03/2012 Fin: 05/01/2015 Total: 33 meses, y 24 días	Revisar los casos de cartera, hacer el seguimiento de los avisos de cobro y de la gestión de cobranza en general.	- Elaborar informe de proyecciones de recuperación de cartera, créditos de fomento y tesorería del Instituto, así mismo generar los reportes a las Centrales Riesgo y de Información Financiera y los reportes en medios magnéticos en relación con el estado de la cartera de los clientes del Instituto Elaborar todos los informes y estudios relacionados con la administración de la cartera del Instituto y realizar análisis sobre las causas de morosidad en la cartera y proponer alternativas de solución del Instituto. - Realizar las proyecciones para la recuperación de la cartera del IDEA, por refinanciaciones y reestructuraciones de crédito y registrarlas en el software de información financiera.	CUMPLE cuarenta y cinco (45) meses y un (1) días
	Elaborar informe de proyecciones de recuperación de cartera, créditos de fomento y tesorería del Instituto, así mismo generar los reportes a las Centrales Riesgo y de Información Financiera y los reportes en medios magnéticos en relación con el estado de la cartera de los clientes del Instituto		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS		
5307	5	Sandra Milena González Gómez		
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS				
		• Gestionar los castigos de cartera.	• Revisar de forma previa todos los créditos programados para desembolso para evidenciar que cumplan con los requisitos documentales que faciliten el proceso de cobranza y recuperación de la cartera. • Aplicar los ajustes a la cartera relacionados con seguros, honorarios, gastos legales, notas créditos, cancelación cuotas chicas, daciones de pago y castigos de cartera, entre otros.	
		• Negociar y establecer acuerdos de pago con deudores morosos y verificar su cumplimiento.	• Implementar en el Sistema Financiero, las condiciones financieras establecidas en los acuerdos de pago suscritos con clientes del Instituto. • Diseñar planes especiales de pago conforme a las diferentes alternativas posibles para ser negociadas con los clientes a fin de suscribir acuerdos de pago. • Elaborar las proyecciones para diferentes escenarios que se pueden dar en un acuerdo de pago incluyendo los planes de pago para cada opción.	
	Profesional universitario Secretaría de evaluación y control - Alcaldía de Medellín Inicio: 6/1/2015 Fin: 13/12/2015 Total: 11 meses, y 7 días	• Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y la gestión y resultados de la Organización	Diseñar e implementar programas y procedimientos administrativos que permitan optimizar la función del crédito y la cobranza del Instituto.	

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por la COOPEMSURA y aquella contenida en la OPEC, que, adicionalmente, tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, como es: “*ser la coordinadora de operaciones y cartera, que ejecutaba actividades tendientes a la Revisar los casos de cartera, hacer el seguimiento de los avisos de cobro y de la gestión de cobranza en general; Entregar y monitorear la labor de cobranza que realizan los abogados externos; Gestionar los castigos de cartera, y a la planeación* dirección y organización de la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y la gestión y resultados de la Organización, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a aplicar los conocimientos propios de su profesión para efectuar los análisis, proyecciones y las gestiones administrativas tendientes a mantener actualizada la información relacionada con la recuperación de la cartera del instituto a través de la aplicación del proceso de gestión financiera y otros procedimientos donde intervenga de la Dirección de Crédito y Cartera de la entidad.

Adicionalmente el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, indica que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2. Tiempo de servicio.
- 3. Relación de funciones desempeñadas.

En ese sentido cabe indicar que, el requisito de experiencia para el cargo en concurso y en la OPEC 5307 es: *Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.*

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5307	5	Sandra Milena González Gómez
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”		
Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer , siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.		
Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)		
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.		
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.		
Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC –.		
Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible SANDRA MILENA GONZALEZ GOMEZ , cumple con el requisito de experiencia toda vez que cuenta con cuarenta y cinco (45) meses y un (1) días de Experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC del empleo No. 5307 .		
Por lo anterior, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-de la elegible SANDRA MILENA GONZALEZ GOMEZ , toda vez que CUMPLE con el requisito de experiencia establecido para el proceso de selección No. 1043 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 5307, Denominado: Profesional Universitario, Código: 219, Grado: 3.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **JAVIER ALEJANDRO SUÁREZ RINCÓN y SANDRA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10825 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5307**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10825 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	2	CC. 80038141	Javier Alejandro Suárez Rincón
2	5	CC. 1017149052	Sandra Milena González Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Gloria María Velásquez Duque**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en la dirección electrónica: gloriavd@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

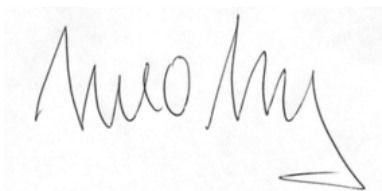
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Alpidio Betancur Zuluaga**, Director de Gestión Humana, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz
Aprobó: Miguel F. Ardila
ccp.*

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem